

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

**MINISTERIOS DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA Y DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA:**

- | | | |
|-----|--|---|
| 115 | Expídese el procedimiento para la regularización y adjudicación de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales. | 3 |
|-----|--|---|

REGULACIÓN:

**CORPORACIÓN FINANCIERA
NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:**

- | | | |
|--|--|----|
| | DIR-021-2021 Apruébese el rediseño de producto de segundo piso Financiamiento Productivo (Redescuento) | 16 |
|--|--|----|

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

- | | | |
|--|---|----|
| | MTOP-SPTM-2021-0020-R Refórmese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03 de agosto de 2016 | 32 |
|--|---|----|

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

- | | | |
|--|---|----|
| | SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0042 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Kullky Minkana Wasi Ltda. “En Liquidación” | 34 |
|--|---|----|

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0043 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Valle del Sol “En Liquidación”	39
--	-----------

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 115

Arquitecto Julio Recalde Ubidia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Ingeniero Xavier E. Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”;*
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el sector público estará conformado por: *“1. Los organismos y dependencias de la función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.”;* *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”;* *“3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”;* *“4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.”;*

- Que,** el numeral 4 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado: *“Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...).”*;
- Que,** los numerales 3, 5 e inciso final del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *“3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgo”; “5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda, de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”; y, “El Estado ejercerá, la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.”*;
- Que,** el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”*;
- Que,** el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que: *“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riego, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en relación a la vivienda rural, dispone que: *“Para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y*

otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional. El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en esta Ley.”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, define al proceso de regularización de la siguiente manera: *“La regularización de la posesión agraria es el conjunto de acciones determinadas en esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural estatal. (...) La regularización es competencia exclusiva de la Autoridad Agraria Nacional.”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en relación a la vivienda rural, establece que: *“La regularización de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales, es competencia de la autoridad rectora del desarrollo urbano y vivienda, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en cuanto al valor de las tierras y forma de pago establece que: *“En todos los casos de adjudicación de tierras rurales por parte del Estado a poseionarios individuales, el valor será fijado por la Autoridad Agraria Nacional de conformidad con la Ley y el reglamento, el mismo que será cancelado por la o el beneficiario. Esta cancelación se podrá hacer en efectivo o en títulos pagaderos anualmente, en un plazo de hasta quince años, con un interés preferencial, considerando las condiciones socio económicas y capacidad de pago del adjudicatario. En caso de mora, se pagará el interés que fije la autoridad de política y regulación monetaria y financiera (...) Las tierras que ingresen al patrimonio de tierras rurales estatales a título gratuito, serán adjudicadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, tomando en cuenta el avalúo del inmueble generado por la autoridad nacional de avalúos y catastros. Este valor será pagado con sujeción al procedimiento previsto en la Ley.”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en relación a la titularización de la vivienda rural, se establece que *“La Autoridad Agraria Nacional o su delegado remitirá al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, o el que haga sus veces, las solicitudes de poseionarios de tierras rurales que se encuentren destinadas a vivienda rural, para su adjudicación. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda verificará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos pertinentes, que se encuentran establecidos en la Ley y este Reglamento, a efectos de la adjudicación a los poseionarios de las tierras rurales estatales ocupadas o destinadas para vivienda rural.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 28 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1091 de 9 de julio de 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador, designó al arquitecto Julio Recalde Ubidia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 73, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1008 de 26 de abril de 2017, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expidió el *“Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos Tierras Rurales”*, que tiene por objeto: *“establecer los procedimientos que la dependencia encargada de tierras, sea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o la unidad administrativa que la reemplace, por delegación de la Autoridad Agraria Nacional, debe ejecutar para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General de Aplicación.”*;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 004 de 3 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial 846 de 22 de septiembre del 2016, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expidió el *“Instructivo para establecer el valor de la tierra adjudicada en procedimientos de titulación”*, que tiene por objeto: *“Establecer la metodología de valoración de las tierras rurales que fueran objeto de un procedimiento de titulación.”*;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 009 de 27 de diciembre de 2012, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca expidió el *“Protocolo Técnico que regula los procesos de adjudicación de tierras rurales”*, que *“(...) establece los parámetros y características técnicas, para la presentación de planos e informes de linderación de predios rurales, cuya competencia corresponde a la Subsecretaría de Tierras, como parte de los requisitos del proceso de adjudicación y legalización que solicitaran los ciudadanos; parámetros y características que deben ser observados por los técnicos competentes de la gestión de Revisión y Aprobación de planos e informes de linderación en la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, Direcciones Distritales o Unidades Provinciales de Tierras para su revisión, comprobación y aprobación.”*;
- Que,** mediante Resolución Administrativa 013 de 13 de marzo de 2013, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; en su artículo 1, resuelve *“Modificar la Resolución 009, de 27 de diciembre del 2012, expedida por el Ab. Hugo Xavier Oliva (...)”*; en lo que corresponde al gráfico de levantamiento y al contenido del informe de linderación.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 020 de 27 de septiembre de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 347 de 15 de octubre de 2018, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la *“Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVT”*; con el cual se creó la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros y las Direcciones de Políticas y Normativa, Catastros y de Información de Suelos, estableciendo atribuciones, responsabilidades así como productos y servicios en el marco de la normativa para cumplir con los productos y servicios establecidos en la nueva estructura orgánica funcional;
- Que,** el numeral 2.4.3 del referido Acuerdo Ministerial No. 020 de 27 de septiembre de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 347 de 15 de octubre de 2018, estableció la creación de la Gestión de Información de Suelos cuya misión es: *“Ejecutar procesos y procedimientos articulados a nivel interno e interinstitucional que permitan registrar, verificar, validar, calificar, asignar y/o monitorear predios que forman parte del Banco de suelo y/o predios rurales estatales destinados para vivienda los que a su vez integrarán el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado de Hábitat y Vivienda, con el fin de*

promover el acceso de la ciudadanía a un hábitat seguro y saludable y una vivienda digna y adecuada.”;

En ejercicio de la atribución que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE; y, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General de Aplicación;

ACUERDAN:

EXPEDIR EL “**PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PREDIOS RURALES QUE ACTUALMENTE ESTÁN OCUPADOS O DESTINADOS PARA VIVIENDA DE CAMPESINAS Y CAMPESINOS QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE TIERRAS ESTATALES**”.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- Definir los procedimientos que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en calidad de ente rector de hábitat y vivienda, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en calidad de autoridad Agraria Nacional, deben ejecutar a través de sus dependencias técnicas y administrativas, para la adjudicación de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentren en posesión de tierras rurales estatales, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General de Aplicación.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Interministerial serán aplicadas obligatoriamente a nivel nacional para las dependencias técnicas y administrativas del ente Rector de Hábitat y Vivienda; y, la Autoridad Agraria Nacional, respectivamente, que intervienen en el proceso de adjudicación de predios rurales de propiedad estatal, ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos.

La regularización y adjudicación de predios rurales contenida en el presente acuerdo interministerial no aplica para el suelo rural para aprovechamiento extractivo, suelo rural de expansión urbana, suelo rural de protección y suelo rural de predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, debiendo sujetarse su regularización y adjudicación a los procedimientos legales y normativa prevista para el efecto.

Para efectos de este acuerdo interministerial, el ente Rector de Hábitat y Vivienda y la Autoridad Agraria Nacional, en el marco de sus competencias y atribuciones, definirán los procesos y actividades que se deban ejecutar a través de sus dependencias técnicas y administrativas, conforme lo establecido en el presente Acuerdo Interministerial.

Artículo 3. Principios.- Para la aplicación del presente acuerdo, se observarán los principios de legalidad, celeridad, igualdad, transparencia, eficiencia, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social.

Artículo 4. Competencia de adjudicación de tierras rurales destinado a vivienda.- La adjudicación de predios rurales estatales destinados a vivienda de campesinas y campesinos, estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de conformidad a la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 5. Del predio rural para la adjudicación destinada a vivienda.- Para la adjudicación de lotes de terreno con fines de vivienda en el sector rural de propiedad estatal, se deberá considerar la extensión del predio destinado a vivienda de conformidad con lo establecido en el Resolución Administrativa 004 de 3 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial 846 de 22 de septiembre del 2016, y los criterios y parámetros que establezca adicionalmente la Autoridad Agraria Nacional.

En el caso de identificarse un predio con vocación agrícola por parte de la Autoridad Agraria Nacional, será adjudicado, previa verificación de requisitos, independientemente de la extensión del predio rural.

Artículo 6. Destino del predio a ser adjudicado.- Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General de Aplicación, los predios adjudicados a través del presente Acuerdo, serán destinados exclusivamente para vivienda; su control y seguimiento estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En los casos de solicitudes de adjudicación de predios rurales estatales que no tengan exclusividad para vivienda será de competencia de la Autoridad Agraria Nacional.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 7. De los Requisitos Obligatorios.- Para el ingreso de la solicitud de adjudicación en las Ventanillas de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, los administrados que serán exclusivamente personas naturales deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Formulario de ingreso de Solicitud de Adjudicación para vivienda.
- b) Certificado otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el que se acredite que el predio no se encuentra dentro del área urbana.
- a) Certificado de no afectación otorgado por el ente rector de ambiente, a través del Sistema de Administración Forestal (SAF).
- b) En el caso de los predios ubicados en la Región Litoral, se requiere el Certificado emitido por el ente rector de acuicultura y pesca, que el predio no se encuentra dentro de áreas de playa, bahía o manglar.
- c) Declaración juramentada realizada ante Notario Público en la que indique:

1. Que es legalmente capaz;

2. Que se encuentra en posesión del predio de manera pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño por más de cinco años; y, que el destino del predio será para vivienda;
 3. Que no tiene conflictos de tierras con sus colindantes o con terceros;
 4. Que no ha sido declarado mediante sentencia ejecutoriada culpable del delito de ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras conforme el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal;
 5. No haber sido adjudicatario de tierras del Estado; en superficies menores a una UPF;
 6. Que acepta pagar el valor de la tierra.
- d) Levantamiento planimétrico debidamente georeferenciado conforme las Resoluciones Administrativas 009 de 27 de diciembre del 2012 y 013 del 13 de marzo del 2013, informe de linderación con su respectivo archivo digital en formato Shapefile; y levantamiento topográfico en formato Shapefile.
- e) Número de teléfono y correo electrónico para comunicaciones o notificaciones, indicado en la solicitud, así como la dirección domiciliaria.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Para la adjudicación de predios destinados a vivienda en tierras rurales estatales, se desarrollará el siguiente procedimiento:

Artículo 8. Revisión de requisitos.- Los servidores públicos de las ventanillas únicas de las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, revisarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y, el técnico de catastro revisará que el levantamiento planimétrico se encuentre conforme las disposiciones de las Resoluciones Administrativas de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria 009 de 27 de diciembre de 2012 y 013 de 13 de marzo de 2013. La revisión de los requisitos se realizará en unidad de acto. De no cumplir con los requisitos se devolverá al usuario de forma inmediata toda la documentación para que la complete.

De cumplir los requisitos, el servidor a cargo de la ventanilla única asignará un número de trámite a la solicitud, la escaneará y almacenará en el Sistema de Gestión Documental Quipux, armará el expediente y lo entregará al Responsable de Tierras quien designará al técnico que realizará la inspección de campo del predio, y en función del expediente, determinará y verificará el uso diferenciado del predio que sea destinado a vivienda.

El MAG verificará en el sistema de inscripciones, previo a la inspección de campo e informe técnico del estado del predio destinado a vivienda, que el mismo no haya sido adjudicado previamente.

Artículo 9. Inspección de campo e informe técnico del estado del predio destinado a vivienda.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería realizará la inspección de campo y el informe técnico del estado del predio destinado a vivienda, la fecha de la inspección será fijada dentro del término de ocho días de admitida la solicitud de titulación. El técnico de

campo notificará al usuario, vía telefónica o correo electrónico con el día y hora de la inspección.

Para indicar que se ha notificado al peticionario el técnico de campo completará el formato de comprobante de notificación y lo suscribirá.

En la inspección de campo, se constatará y determinará lo siguiente:

1. Que el predio se encuentre en área rural.
2. El contenido del levantamiento planimétrico y mosaico digital presentado por el solicitante.
3. Los linderos del predio y determinar si no existe conflicto de linderos con los colindantes o servidumbres.
4. La infraestructura encontrada en el predio.
5. El tiempo de posesión del predio.
6. Conseguir información sobre el historial de dominio o posesión del predio.
7. La clase de suelo.
8. Las actividades desarrolladas en el predio.
9. El avalúo del predio.

Una vez realizada la inspección, en el término de tres días se elaborará el informe correspondiente en el que se señalará detalladamente el estado del predio conforme lo anteriormente señalado; si el informe técnico es favorable se adjuntará los planos debidamente aprobados, a fin de continuar con el proceso de adjudicación. En caso que, el informe técnico sea desfavorable el Director Distrital mediante oficio devolverá al administrado los documentos presentados, adjuntando el informe técnico en mención y se archiva la petición.

Artículo 10. Avalúo del predio.- El avalúo del predio rural a adjudicarse, se lo definirá conforme lo establecido en el Resolución Administrativa 004 de 03 de agosto de 2016 o la que le sustituyere y se realizará utilizando el Sistema de Avalúos de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, SISCAT; el valor de la tierra se anotará en el certificado de avalúo del predio que será suscrito por el técnico de campo y el Director Distrital del Ministerio de Agricultura, para el envío a la Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dejando copias certificadas del expediente remitido. El avalúo mediante el sistema SISCAT, se lo hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su respectivo reglamento.

Artículo 11. Retiro de los expedientes.- Una vez realizado el avalúo del predio, el expediente administrativo de adjudicación de predios rurales destinados a vivienda gestionado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de las Direcciones Distritales, será remitido al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos pertinentes, para el cobro del respectivo avalúo y el perfeccionamiento de la adjudicación, debiéndose dejar copias certificadas de todo el expediente para el archivo de la Unidad de Tierras de la Dirección Distrital.

El expediente será retirado por parte del MIDUVI en las Direcciones Distritales del MAG debiendo previamente ser notificado el poseionario.

Artículo 12. Validación del Expediente por parte de MIDUVI.- Una vez que el expediente administrativo de adjudicación de predios rurales destinados a vivienda haya ingresado al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de sus Oficinas Técnicas o Coordinaciones Zonales, el ente rector de hábitat y vivienda publicará las solicitudes en proceso en su página web, realizará una validación del expediente, verificación de requisitos, análisis catastral y de proximidad del predio a ser adjudicado a fin de continuar con el trámite de pago y adjudicación.

Artículo 13. Imposibilidad de adjudicación del predio rural destinado a vivienda. - Si del análisis realizado por el MIDUVI a través de sus Oficinas Técnicas o Coordinaciones Zonales y de la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros se desprendiera que el predio objeto de la solicitud no puede ser adjudicado como predio rural destinado a vivienda, previo informe técnico motivado archivará el proceso y notificará tanto al posesionario como al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TITULO IV

DE LA OPOSICIÓN A LA ADJUDICACIÓN

Artículo 14. Autoridad Competente.- Las Direcciones Distritales del Ministerio de Agricultura y Ganadería serán competentes para conocer, sustanciar y resolver las oposiciones a las solicitudes de adjudicación, sin perjuicio de que el expediente haya sido remitido al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, salvo que se haya perfeccionado la solicitud de adjudicación con su providencia.

La sustanciación se realizará con las copias certificadas que obran en el archivo de la Unidad de Tierras de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería, debiendo oficiar al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda con la suspensión de la solicitud de adjudicación del predio rural destinado a vivienda dentro de los 3 días de presentada la oposición a la adjudicación.

Artículo 15. Oposición a la adjudicación.- Durante el procedimiento de adjudicación, los interesados o la persona que se creyere afectada podrán oponerse a la petición de adjudicación, previa a la emisión de la providencia de adjudicación, desde la inspección de campo. La oposición a la adjudicación sólo se admitirá a trámite si se funda en un derecho de propiedad amparado por títulos de dominio.

Artículo 16. La oposición a la adjudicación.- La oposición se realizará por escrito en las ventanillas únicas a través de las Direcciones Distritales de Tierras de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Será suscrita por el o los opositores y acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia certificada del título de propiedad del predio.
2. Certificado de gravamen actualizado del predio.
3. Ficha simplificada de Sistema de Datos Públicos generada por las Direcciones Distritales.
4. Correo electrónico para recibir notificaciones y casillero judicial.

Artículo 17. De la ventanilla única y la revisión de los requisitos.- El servidor a cargo de ventanilla única receptorá la oposición y revisará que el usuario presente todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. De faltar uno o varios de los documentos indicados en el artículo, se devolverá al usuario de forma inmediata toda la documentación para que la complete.

De estar completos los documentos, el servidor a cargo de ventanilla única ingresará la oposición, asignará un número de trámite, escaneará la oposición, la almacenará en el Sistema de Gestión Documental Quipux de la dependencia de la Subsecretaría, armará el expediente y lo enviará al Director Distrital de Tierras.

Artículo 18. De la subsanación de la oposición.- Una vez entregado el expediente al Director Distrital competente, el abogado de la Dirección Distrital revisará la oposición y la documentación anexa.

Si la oposición presentada estuviere incompleta o faltare uno o algunos requisitos del artículo 14 del presente Acuerdo, mediante providencia requerirá al opositor que subsane la falta, en el término de 10 días.

Las oposiciones no sean subsanadas en el término referido en el párrafo anterior, se entenderán como desistidas, para lo cual se emitirá la resolución debidamente motivada por parte del Director o Directora Distrital de Tierras.

Si el opositor completa la oposición o los requisitos de conformidad con lo dispuesto en este capítulo, el Director Distrital dará inicio al procedimiento administrativo de oposición.

Artículo 19. De la citación y notificación.- Una vez emitida la providencia en la que se avoca conocimiento, el servidor responsable citará a los administrados que presentaron la solicitud de adjudicación de tierras y notificará al opositor en el lugar que para el efecto se indique en la oposición, dejando constancia de tal acto dentro del expediente, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo sobre notificaciones del Código Orgánico Administrativo.

En caso de notificación a través de un de los medios de comunicación se deberá contar con la declaración de que es imposible determinar el domicilio o residencia del peticionario de la adjudicación y que se han efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, la realizará el opositor bajo juramento ante el notario público. La declaración juramentada se incorporará al expediente.

El Director o Directora Distrital no continuará el procedimiento sin el cumplimiento de esta solemnidad.

Artículo 20. De la inspección en campo.- En el término de ocho días de sentada la razón de citación al peticionario de la adjudicación, el Director Distrital suscribirá la providencia en la que se delega al técnico responsable y se fijará día y hora para la inspección de campo.

El técnico realizará la inspección de campo en la que constatará si la adjudicación solicitada afecta al opositor, generará el acta de la inspección que será suscrita por todas las personas que

intervinieron en la inspección, realizará los levantamientos planimétricos de los predios y el estudio de gabinete.

En el término de tres días presentará su informe, con los planos y el estudio de gabinete, que serán incorporados al expediente. El Director Distrital correrá traslado del informe a los administrados mediante providencia, concediéndoles el término de tres días para que éstos a su vez, puedan solicitar aclaración, ampliación o rectificación.

De existir observaciones o impugnaciones al informe, el técnico de catastro en el término de tres días debe aclarar, ampliar, rectificar o ratificar su informe con el cual se notificará a la partes, ordenando autos para resolver.

Artículo 21. De la resolución a la oposición.- El Director Distrital revisará el expediente y emitirá la resolución administrativa a la oposición debiendo ser notificada por el Secretario Ad-hoc de conformidad con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Artículo 22. Del archivo de la solicitud de adjudicación.- De aceptarse la oposición a la adjudicación el Director Distrital en la resolución resolverá negar la petición de adjudicación y procederá al archivo de la misma.

De identificarse que solo un área del predio objeto de la solicitud de adjudicación posee un título de propiedad previo, en su resolución el Director Distrital dispondrá al peticionario de la adjudicación subsane en el término de diez días los linderos y superficie de la solicitud de adjudicación de conformidad con las observaciones del informe de campo, excluyendo el área del predio con título de propiedad. Culinado este término, de no presentar la subsanación de la petición de adjudicación, se declarará su desistimiento, de acuerdo al artículo 140 del Código Orgánico Administrativo.

En el caso de subsanar lo antes mencionado y los requisitos ingresados en la solicitud acorde al Informe Técnico, el Director o Directora Distrital mediante providencia ordenará continuar con el procedimiento de regularización y adjudicación del predio comprendido dentro de los linderos y superficie conforme las observaciones realizadas.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE PAGO Y DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 23.- Pago del valor del avalúo.- El Procedimiento para el pago del valor del avalúo, se desarrollará conforme el Manual de Procedimiento Interno que fije el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el efecto.

Artículo 24. Del Pago y la Adjudicación.- Una vez que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, verifique que el peticionario haya cancelado todos los rubros correspondientes al avalúo del predio; se elaborará el acto administrativo que contenga la providencia de adjudicación de tierras rurales destinado a vivienda conforme el Manual de Procedimiento Interno, que expedirá para el efecto.

El peticionario deberá efectuar la inscripción en el Catastro Municipal o Metropolitano y en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo donde se ubique el predio en el plazo de 30 días, una vez efectuado el trámite correspondiente deberá notificar al MIDUVI que se ha concluido con el procedimiento de adjudicación; todas las tasas que se requieran para el efecto deberán ser con cargo al adjudicado.

Artículo 25. Efectos de la adjudicación.- El acto administrativo de adjudicación, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, constituye el título mediante el cual se transfiere el dominio de la propiedad sobre el terreno adjudicado exclusivamente, más no constituye un documento para la regularización de las construcciones o edificaciones existentes en el mismo. El MIDUVI, no extiende licencias constructivas, de habitabilidad o similares; ni se realiza fraccionamientos o declaratorias de propiedad horizontal sobre el suelo adjudicado.

Artículo 26.- Reclamo al acto administrativo de adjudicación.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conocerá, sustanciará y resolverá los reclamos y recursos que se presenten en contra del acto administrativo de adjudicación, cuyo procedimiento se señalará en el Manual de Procedimiento Interno a ser expedido por MIDUVI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El ente rector de hábitat y vivienda (Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI) remitirá semestralmente, la información actualizada de los predios adjudicados a la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; a fin de identificar en el registro de tierras las áreas intervenidas que contenga los datos que requiera la Dirección de Regularización de Tierras para que sea registrado en su base de datos.

SEGUNDA.- El MIDUVI y el MAG, propenderán a la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para garantizar la celeridad de los procesos contenidos en el presente Acuerdo.

TERCERA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de lo dispuesto en el presente Acuerdo Interministerial, se estará a lo previsto en las disposiciones contenidas en las normas constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias afines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – El Ente Rector de Hábitat y Vivienda (Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI), para la implementación del presente Acuerdo Interministerial, en un plazo de 60 días a partir de la aprobación del presente Acuerdo, elaborará el Manual de Procedimiento Interno para la Regularización de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales.

SEGUNDA.- El MAG, en un plazo de 60 días remitirá al MIDUVI, el formato para la remisión de la información (semestral) por parte del MIDUVI, de los expedientes de todas las adjudicaciones para el registro en la base de datos del MAG.

TERCERA.- Las solicitudes de adjudicación de tierras rurales estatales destinadas para vivienda que ingresaron a las Direcciones Distritales de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (14 de marzo de 2016), hasta la emisión del presente Acuerdo Interministerial; se tramitarán con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial 073 publicado en el Registro Oficial el 26 de abril del 2017 del Ministerio de Agricultura y Ganadería contemplado en el artículo 10.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

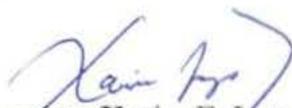
Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D.M. a los, **26 OCT. 2020**



Arquitecto Julio Recalde Ubidia

MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Ingeniero Xavier E. Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO
 FABRICIO
 RAMIREZ LOAIZA**

REGULACIÓN DIR-021-2021

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0026-M de fecha 04 de marzo de 2021, señala:

“La CFN B.P. siendo una institución financiera pública dedicada al financiamiento del sector productivo, de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional, que busca estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través del apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional; buscando mejorar y resaltar la gestión empresarial como fuente de competitividad a mediano y largo plazo, así mismo de acuerdo a nuestra misión que establece que “Impulsamos el desarrollo del país financiando los sueños de los ecuatorianos”.

Que como parte de las atribuciones y responsabilidades de la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, se encuentra el “Dirigir el diseño o rediseño, en coordinación con las áreas competentes, de los productos y servicios financieros, así como de programas o productos especiales, que considere todos los requerimientos de mercado, técnicos, financieros, legales, operativos, documentales y tecnológicos necesarios”.

Con el objeto de contribuir en mayor medida al desarrollo del aparato productivo del país, alineado con la política del Estado que busca incentivar el incremento progresivo de los niveles de productividad mediante el acceso a créditos en la banca pública, se considera así la viabilidad de colocar recursos financieros en operaciones de segundo piso, que permitan la obtención de capital

de trabajo y activos fijos a mayores plazos, de manera que se promueva el encadenamiento productivo y se dinamice la actividad económica en el Ecuador.

En alineación con los objetivos estratégicos del PEI 2018-2021 detallados a continuación:

- *Eje de Productividad: incrementar el financiamiento al sector empresarial que contribuya a los sectores económicos de mejor desempeño y mayor impacto en la economía del país.*
- *Eje de Innovación y Emprendimiento: incrementar el acceso al financiamiento al segmento Pymes para fortalecer el ciclo evolutivo y competitivo empresarial.*

Adicionalmente, cumpliendo con uno de los propósitos de activación del producto de segundo piso, que consiste en llegar a localidades donde la CFN B.P. no cuenta con presencia física, pero donde las Instituciones Financieras si la tienen, esto como una estrategia comercial, para enfocarse en dinamizar la economía financiando segmento de Microcrédito, Subsegmento PYMES, Empresarial y Corporativo, e incrementar la cartera de CFN B.P. de bajo riesgo.

Mediante regulación DIR-083-2019 de fecha 9 de octubre de 2019, el Directorio de la Institución aprobó el rediseño del producto financiero de segundo piso Financiamiento Productivo, relanzando el mecanismo de Segundo Piso.

Mediante regulación DIR-056-2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, el Directorio de la CFN B.P. aprobó el rediseño del producto de segundo Piso Financiamiento Productivo, con el objetivo de ajustar el producto a los lineamientos propuestos en el Convenio BANCO MUNDIAL – CFN B.P.

Justificativo

CFN B.P. como banca de desarrollo, procura el acceso a crédito productivo y comercial prioritario para el impulso de las actividades económicas; presentándose en esta ocasión la oportunidad de fomentar el acceso a financiamiento de las empresas generadoras de empleo, a través de la modalidad Redescuento hacia el sistema financiero nacional, permitiendo amplificar la cobertura y el acceso a potenciales beneficiarios finales.

Entre los años 2010 y 2016, bajo la modalidad Redescuento de segundo piso se desembolsó un total de \$711.58 MM por 46,534 operaciones, a través de aproximadamente 40 instituciones financieras intermediarias.

Aproximadamente el 95% de las operaciones de crédito de la modalidad Redescuento de segundo piso registradas en los años 2010 al 2016, corresponde a montos desembolsados de hasta \$50K, evidenciando la capacidad de este producto de llegar con fondos de desarrollo a un grupo objetivo que en nuestra operación normal de primer piso no hubiéramos atendido, permitiendo el fortalecimiento financiero de las empresas para su crecimiento.

Objetivo

Proponer el rediseño del producto de Segundo Piso, con el fin de poder atender a las IFI's (Instituciones Financieras Intermediarias) elegibles de acuerdo a la METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS MÁXIMOS DE EXPOSICIÓN A BANCOS PRIVADOS Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, brindándoles una alternativa más de financiamiento para que puedan canalizar recursos a los beneficiarios finales en aras de apoyar a la reactivación económica dotando al sector empresarial de mejores condiciones en sus financiamientos.

Pronunciamientos

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0024-M de fecha 19 de febrero de 2021, la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico por Procesos, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de esta Gerencia, que indica en el literal g: "Solicitar la evaluación de viabilidad financiera, legal, de riesgos y socio ambiental, de ser el caso, de los productos o servicios financieros y no financiero diseñados o rediseñados", solicitó los pronunciamientos a las unidades de negocio correspondientes dentro del ámbito de acción.

Que la Gerencia Jurídica, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2021-0136-M del 26 de febrero de 2021, indica:

"Por los antecedentes expuestos, dentro del ámbito estrictamente legal, en virtud a los principios de legalidad y seguridad jurídica, tipificados en los artículos 226 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente; así como, la facultad establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero numeral 12 del artículo 375 y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., se concluye que, es jurídicamente factible poner en conocimiento del Directorio de nuestra Institución la "Propuesta de Rediseño producto de segundo piso Financiamiento Productivo", de acuerdo a los justificativos presentados en el Informe de Rediseño, elaborado por parte de la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios y la Subgerencia de Diseño de Productos y Servicios; para su consideración y resolución."

Que la Gerencia de Riesgos, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2021-0123-M del 22 de febrero de 2021 indica:

"Al respecto, esta Gerencia emite un pronunciamiento favorable en cuanto al rediseño propuesto dado que las reformas planteadas no se contraponen con una adecuada administración del riesgo crediticio. Por lo expuesto, se recomienda continuar con el trámite correspondiente."

Que la Gerencia de Calidad, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2021-0068-M del 28 de febrero de 2021 indica:

"Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios. Al respecto, me permito indicar las siguientes oportunidades de mejoras que se detallan en el documento Word adjunto. Se informa la ubicación en el repositorio de documentos controlados, en donde debería incluirse los documentos propuestos:

Ubicación propuesta en el repositorio de documentos controlados:
En la normativa CFN, Libro I: Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros.

Finalmente, se recomienda incluir las siguientes DISPOSICIONES FINALES propuestas a fin de que sean incorporadas en la regulación de Directorio de la institución; éstas son:

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, Subgerencia General de Negocios y Subgerencia General de Gestión Institucional, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio."

Que la Gerencia de Cumplimiento, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2021-0302-M del 03 de marzo de 2021 indica:

"Por lo antes expuesto, me permito poner en conocimiento, que luego de la aplicación de los procedimientos establecidos para el análisis de riesgos, se adjunta el informe de rediseño "FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO", que contiene el pronunciamiento de la Gerencia de Cumplimiento, sobre las políticas, procesos y procedimientos establecidos para la aplicación de este producto, respecto de las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo; el mismo que fue aprobado por el Comité de Cumplimiento mediante Resolución Nro. CCU-2021-012 de fecha 26 de febrero de 2021."

La Resolución Nro. CCU-2021-012 de fecha 26 de febrero de 2021 menciona lo siguiente:

"Que, una vez que los miembros de Comité de Cumplimiento conocieron el Informe de Cumplimiento correspondiente al "INFORME DE REDISEÑO DEL PRODUCTO DE SEGUNDO PISO FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO" consignaron sus votos y los remitieron vía correo electrónico a la secretaria del Comité de Cumplimiento.

Debidamente motivado y en ejercicio de sus funciones legales:

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Dar por conocido y aprobado el Informe de Rediseño del Producto Segundo Piso: Financiamiento Productivo.

ARTÍCULO DOS.- Encargar el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución a la Gerencia de Cumplimiento.

Con fecha 22 de febrero de 2021 el Comité de Cumplimiento emite informe Nro.CFN-GECU-INPS-0003-2021. En dicho informe en el punto CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, se menciona lo siguiente:

"Se recomienda se considere dentro de las condiciones específicas, que en el caso de que existan coincidencias de beneficiarios finales en listas de carácter reservado en el proceso de vinculación, la IFI Intermediaria deberá reemplazar dicho registro, en el caso de que se detecten coincidencias durante la relación comercial la IFI deberá remitirlos descargos y sustentos referente a las medidas de debida diligencia ampliada aplicada.

Se recomienda que se solicite a las Instituciones Financieras Intermediarias realizar la

aplicación de los procesos de debida diligencia ampliada para las actividades económicas de Alto riesgo.

Se recomienda que las Instituciones Financieras Intermediarias establezcan la firma del formulario de licitud de fondos en los pagos de los créditos cuando éstos superen el umbral establecido por la norma vigente.

Se recomienda que las Instituciones Financieras Intermediarias remitan de forma periódica a la Gerencia de Cumplimiento de la CFN BP la información y documentación solicitada para actualizar la matriz de riesgo IFIS Intermediarias y determinar el nivel de riesgo que representa cada una de ellas.

Se recomienda que la información se mantenga en expedientes y en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará anualmente durante la vigencia de la relación contractual. Adicionalmente, se mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual."

Que la Subgerencia General de Negocios, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0086-M del 24 de febrero de 2021 indica:

1.-BENEFICIARIO FINAL:

Donde dice: *"No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión contenidas en el SGAS"*

Comentario: *En reunión mantenida con la participación de algunas Áreas, se solicitó la revisión de esta condición toda vez que las IFIS pueden tener implementado Sistemas Ambientales y no necesariamente SGAS.*

2.-ACTIVIDADES FINANCIABLES:

Donde dice: *"Se puede financiar todas las actividades financiables de acuerdo a lo establecido en la Normativa CFN, Libro I Operaciones, en el Anexo 1 del Manual de Operaciones (...)"*

Comentario: *Se debe modificar para aclarar el texto por el siguiente: "Se pueden financiar todas las actividades de acuerdo a lo establecido en la Normativa CFN, Libro I, Operaciones, en el Anexo 1 del Manual de Operaciones Activas y Contingentes. No se permite el financiamiento de las actividades detalladas en el Anexo 5 de acuerdo a su categoría ambiental de CFN.*

Se financian todas las actividades de producción, comercio, servicios y actividades de construcción para la venta.

Para actividades de comercio no se permite el financiamiento de bienes de consumo importados"

3.-CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL

a) **Donde dice:** “Tasa de Interés: Definida por cada IFI”

Comentario:

Se debe incluir: “El margen de la IFI será negociada entre la IFI y el Beneficiario Final” Adicionalmente, previa consulta con el Área Financiera incluir lo siguiente: “1.-En ningún caso la tasa al Beneficiario Final superará la tasa de interés efectiva máxima vigente publicada por el Banco Central del Ecuador, correspondiente a cada segmento de crédito. 2.-Definir sobre la reajustabilidad de la Tasa de interés y de ser así sobre la tasa base para el reajuste”

b) **Donde dice:** “Pagaré entre IFI y BF endosado a favor de CFN B.P.”

Comentario: Debe decir: “Pagaré suscrito entre IFI y BF, endosado con responsabilidad a favor de CFN”

c) **Donde dice:** “Se podrán redescantar operaciones del subsegmento corporativo hasta en un 20% al cupo disponible para esta línea”

Comentario: No debe establecerse un límite máximo de utilización del cupo asignado a la IFI participante, en base a lo siguiente: 1.-Hay IFIS que por su política de colocaciones se dirige más hacia el segmento corporativo. Se requiere de la participación del mayor número de IFIS, de existir esta condición se estaría limitando la participación de ellas 2.-Para implementar este control se requiere un desarrollo informático Se recomienda NO incluir esta condición

d) **Donde dice:** “Se podrán considerar de operaciones otorgadas por la IFI de hasta 12 meses de antigüedad, corroborando que las operaciones hayan pasado por un análisis técnico, legal, social y ambiental bajo procedimientos reconocidos por la IFI.”

Comentario: Debe decir: “Se podrán considerar operaciones otorgadas por la IFI de hasta 12 meses de antigüedad siempre que la IFI certifique que las operaciones hayan pasado por un análisis técnico, legal, social y ambiental bajo procedimientos reconocidos por la IFI”

4.-MONTOS MÁXIMOS DE EXPOSICIÓN:

Donde dice: “Estará determinado en función del Plan Comercial anual aprobado”

Comentario: Debe aclararse a que el Monto máximo es al programa.

5.-GARANTÍAS

Una vez revisado el texto de la propuesta del Área de Diseño, se observa que se han omitido todos aquellos puntos relacionados a las Garantías, por lo que recomendamos se incluyan las siguientes condiciones:

Garantías CFN-IFI: Las garantías a exigirse a las IFIS estarán determinadas en la Metodología de Riesgos y podrán ser requeridas ante un deterioro en la posición financiera de la Institución Financiera Intermediaria según lo estipulado en el Convenio suscrito entre las partes.

Garantías IFI-BF: Se podrán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFI y el BF, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera, Código Monetario y Financiero y con las políticas integrales de riesgo de crédito de la IFI.

6.-CONDICION ESPECIAL

Se recomienda incluir la siguiente Condición Especial que regirá la operación posterior al desembolso, la cual es necesaria para la buena implementación del crédito. Cabe destacar, que esta condición ha sido parte de la Normativa de Crédito de Segundo Piso con anterioridad:

Justificación de Inversiones: Para la justificación de inversiones la IFI deberá presentar el Formulario de Justificación de Inversiones. El plazo de justificación será de hasta 180 días contados desde la fecha del desembolso de recursos por parte de CFN B.P. a la IFI. De no justificar la totalidad de los recursos otorgados, la IFI deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado y el justificado. Los saldos no justificados se liquidarán a la tasa de desvío o sanción desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución indicada en el Convenio suscrito.”

Que, el ingeniero Eduardo González Loor, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, Rediseño de producto de segundo piso Financiamiento Productivo (Redescuento), en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0026-M de fecha 04 de marzo de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Rediseño de producto de segundo piso Financiamiento Productivo (Redescuento).

Artículo 2.- En la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales para los productos de Segundo Piso, numeral 8.1. Financiamiento Productivo en los acápites “Sujeto de Crédito”, “Beneficiario Final”, “Destino del Crédito”, “Actividades Financiadas”, “Amortización y Dividendos”, “Condiciones Generales para los BF”, “Condiciones por Modalidad de Financiamiento para el Beneficiario Final” y “Condiciones por Modalidad de Financiamiento para la IFI”, **Reemplazar:**

Donde dice:

FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO	
SUJETO DE CRÉDITO	<p>Se consideran elegibles los Bancos Privados regulados por la Superintendencia de Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que no mantengan ninguna relación accionaria con CFN B.P. y/o sus miembros de directorio y autoridades de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento o convenio sean calificados de acuerdo a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los siguientes criterios financieros:</p> <p>a. Cartera improductiva / Cartera total: igual o máximo 7%.</p> <p>b. Solvencia mínima del 10%.</p> <p>c. Calificación de riesgos superior a BBB-, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación.</p> <p>d. Cartera Improductiva del segmento microcrédito, subsegmento Pyme, subsegmento Empresarial / cartera total segmento microcrédito, subsegmento Pyme y subsegmento Empresarial; indicador máximo del 10%. Este indicador deberá ser elaborado por la IFP y ser provisto a CFN B.P. acompañado de la firma de responsabilidad de la Unidad de Riesgos de la IFP o su equivalente; la fecha de este deberá coincidir con la fecha del indicador a).</p> <p>Los criterios a), b) y d) en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información.</p> <p>Se asignará un cupo para la línea, determinado acorde la respectiva Metodología de Riesgos antes mencionada y las IFI's deben comprometerse a mantener o mejorar las condiciones de elegibilidad durante la vigencia del financiamiento.</p> <p>Así mismo, deben contar con un sistema de gestión ambiental y social, que cumpla con los criterios establecidos en los instrumentos ambientales y sociales descritos en el PCAS, el cual deberá estar implementado y en funcionamiento previo al primer desembolso y durante la vigencia del proyecto. Si aplica reembolso de operaciones, el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) deberá estar implementado.</p>
BENEFICIARIO FINAL	<p>a. Ser una Mipyme conforme a la definición oficial en el Código orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI (Libro III, Título I, Capítulo I, Art.53) y su reglamento (Art.106) o su actualización.</p> <p>La Mipyme es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada</p>

	<p>categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento del Código (Ver tabla abajo).</p> <p>El bruto de las ventas anuales prevalecerá sobre el número de trabajadores, para efectos de determinar la categoría de una empresa.</p> <table border="1" data-bbox="592 454 1284 692"> <thead> <tr> <th>Tamaño</th> <th>Ventas o Ingresos Brutos Anuales</th> <th>No. Empleados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Micro</td> <td><=USD100,000</td> <td>1 a 9</td> </tr> <tr> <td>Pequeñas</td> <td>USD100,001 a 1,000,000</td> <td>10 a 49</td> </tr> <tr> <td>Medianas</td> <td>USD1,000,001 a 5,000,000</td> <td>50 a 199</td> </tr> </tbody> </table> <p>b. Estar legalmente constituida en Ecuador. c. Cumplir con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. d. Tener capital 100% privado. e. No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión. f. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.</p>	Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. Empleados	Micro	<=USD100,000	1 a 9	Pequeñas	USD100,001 a 1,000,000	10 a 49	Medianas	USD1,000,001 a 5,000,000	50 a 199
Tamaño	Ventas o Ingresos Brutos Anuales	No. Empleados											
Micro	<=USD100,000	1 a 9											
Pequeñas	USD100,001 a 1,000,000	10 a 49											
Medianas	USD1,000,001 a 5,000,000	50 a 199											
DESTINO DEL CRÉDITO	<p>Activos fijos: Incluye financiamiento de terrenos, muebles e inmuebles, incluye construcción para la venta. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal.</p> <p>Capital de trabajo: Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas y terceros.</p>												
ACTIVIDADES FINANCIABLES	<p>Se pueden financiar todas las actividades financiables de acuerdo a lo establecido en la Normativa CFN, Libro I Operaciones, en el Anexo 1 del Manual de Operaciones Activas y Contingentes cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea baja o moderada.</p> <p>Se permite financiar actividades relacionadas al comercio.</p>												
CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF	<ul style="list-style-type: none"> • Montos mínimos y máximos de financiamiento: Cada Institución Financiera Intermediaria, en base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 2'000.000 por IFI participante. <p>Para el segmento Microcrédito, de actividades relacionadas al comercio, que no sea de exportación, se permite el financiamiento de capital de trabajo de montos hasta USD 25.000.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aporte del BF: No se requiere. • Antigüedad de las inversiones: • Operaciones otorgadas por la IFI hasta 90 días previo a la presentación de 												

	<p>la solicitud a CFN B.P, cuando el destino del crédito sea para capital de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Operaciones otorgadas por la IFI hasta 12 meses (1 año), previo a la presentación de la solicitud a CFN B.P, cuando el destino del crédito sea para activos fijos.
<p>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL</p>	<p>REDESCUENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de ventas beneficiarios finales: Desde 0 Hasta USD 5'000.000 según el último periodo fiscal • Tasa de interés: Definida por cada IFI. • Plazo: <p>Operaciones de capital de trabajo: hasta 3 años Operaciones de activo fijo: hasta 6 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gracia: Parcial <p>Operaciones de capital de trabajo: hasta 6 meses. Operaciones de activo fijo: hasta 1 año. Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en forma prorrateada en función de las condiciones convenidas entre el BF y la IFI en cuanto a plazo, monto y tasa de interés.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cobertura geográfica de las operaciones: <p>Acorde a las políticas y condiciones definidas por el Comité ALCO de CFN B.P. La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar.</p> <p>ANTICIPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de ventas beneficiarios finales: Desde 0 Hasta USD 5'000.000 según el último periodo fiscal • Tasa de interés: Definida por cada IFI. • Plazo: <p>Operaciones de capital de trabajo: hasta 3 años Operaciones de activo fijo: hasta 6 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gracia: Parcial <p>Operaciones de capital de trabajo: hasta 6 meses. Operaciones de activo fijo: hasta 1 año. Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en forma prorrateada en función de las condiciones convenidas entre el BF y la IFI en cuanto a plazo, monto y tasa de interés.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura geográfica de las operaciones: Acorde a las políticas y condiciones definidas por el Comité ALCO de CFN B.P. <p>La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar.</p> <p>PRÉSTAMO CORPORATIVO: A continuación se detallan las condiciones para las operaciones a justificar bajo esta modalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de ventas beneficiarios finales: Desde USD 0 hasta USD 5'000.000 según el último periodo fiscal. • Tasa de interés: Definida por cada IFI. <p>La IFI establecerá su tasa, la cual podrá contener al menos, el costo de los fondos de la CFN B.P. más un margen de préstamo que refleje los costos administrativos, un margen de riesgo crediticio asociado con la Mipyme y un beneficio esperado.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Plazo: <p>Definido por cada IFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Gracia: Parcial <p>Definida por cada IFI. Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en función de las condiciones convenidas entre el BF y la IFI en cuanto a plazo, monto y tasa de interés.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ubicación de operaciones: <p>La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar.</p>
<p>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI</p>	<p>REDESCUENTO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré entre IFI y BF endosado a favor de CFN B.P. • Los desembolsos serán entregados de acuerdo a la disponibilidad de recursos de CFN B.P (Los desembolsos parciales se harán únicamente durante el período de gracia). • Una vez aprobada la operación de redescuento, se desembolsará el 100% del valor presentado en el comprobante contable o certificado de desembolso. • La tasa de interés será determinada por el Comité ALCO de CFN B.P.

	<p>ANTICIPO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré entre IFI y CFN B.P. • Se otorgará a la IFI hasta el 25% de su cupo establecido en la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto, cuyo monto deberá justificarse mediante el respaldo de una o varias operaciones de redescuento, hasta los 45 días de haberse ejecutado el desembolso a la IFI, con la finalidad de liquidarse como redescuento. • Se pueden presentar operaciones de reembolso por un plazo de hasta 90 días previos a la solicitud a CFN B.P. • La tasa de interés será determinada por el Comité ALCO de CFN B.P. <p>PRÉSTAMO CORPORATIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Pagaré entre IFI y CFN B.P. ○ Plazo: <p>Mínimo 3 años. Máximo 8 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Gracia: <p>Parcial, hasta 2 años.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La IFI tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso para justificar el uso de recursos por cada operación elegible, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que se justifique la totalidad del desembolso previo. ○ En caso de que la IFI incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los Beneficiarios finales y sus proyectos o se incumpla con las políticas ambientales y sociales, se establece un plazo de 15 días hábiles para que la IFI presente un nuevo crédito elegible, de lo contrario se requerirá la devolución de la/las operaciones detectadas. ○ Para la justificación de recursos, la IFI deberá justificar el 100% del monto otorgado, sin perjuicio que puedan existir diferencias por debajo, por lo cual se establece como rango de tolerancia inferior del 2% del monto del préstamo corporativo otorgado, el cual deberá ser devuelto a la CFN B.P. Si la IFI no justifica el uso de fondos en su totalidad, fuera del rango de tolerancia, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados, lo cual será revisada durante la supervisión del crédito y en caso de reincidencia se podría suspender cupo máximo de exposición. Esta situación se deberá informar al CAIR de la CFN B.P. de forma oportuna por la Subgerencia General de Negocios. ○ De acuerdo a sus atribuciones, el Comité de Activos y Pasivos ALCO, podrá definir esquemas fijos de plazo, tasa, operaciones de reembolso y períodos de gracia, dentro de las condiciones aprobadas en el Manual de Productos Financieros en función de la priorización geográfica determinada por CFN
--	--

	<p>B.P. que favorezca la ejecución de las estrategias de administración de activos y pasivos de la institución teniendo en cuenta sus objetivos de rentabilidad, solvencia y requerimientos de liquidez normativos requeridos por la institución.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La tasa del producto estará compuesta por: Costo operativo, costo de financiamiento, prima de riesgo y margen.
--	--

Debe decir:

FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO	
SUJETO DE CRÉDITO	<p>Se consideran elegibles los Bancos Privados regulados por la Superintendencia de Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento o convenio sean calificados de acuerdo a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los criterios financieros.</p> <p>Se asignará un cupo para la línea, determinado acorde la respectiva Metodología de Riesgos antes mencionada y las IFI's deben comprometerse a mantener o mejorar las condiciones evaluadas durante la vigencia del financiamiento.</p>
BENEFICIARIO FINAL	<p>a. Persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios.</p> <p>b. Estar legalmente constituida en Ecuador.</p> <p>c. Cumplir con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana.</p> <p>d. Tener capital 100% privado.</p> <p>e. No tener como actividad económica principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión ubicada en: Normativa de la CFN libro I: operaciones, título I, operaciones activas y contingentes; anexos del subtítulo I política de operaciones activas y contingentes; anexo 5.</p> <p>f. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.</p>
DESTINO DEL CRÉDITO	<p>Activos fijos: Incluye financiamiento de terrenos, muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal.</p> <p>Capital de trabajo: Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad económica principal del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas y terceros</p>

<p>ACTIVIDADES FINANCIABLES</p>	<p>Se pueden financiar todas las actividades financieras de acuerdo a lo establecido en la Normativa de la CFN libro I: operaciones, título I, operaciones activas y contingentes; anexos del subtítulo I política de operaciones activas y contingentes; anexo 1.</p> <p>No se financiará las actividades detalladas en la Normativa de la CFN libro I: operaciones, título I, operaciones activas y contingente; anexos del subtítulo I política de operaciones activas y contingentes; anexo 5.</p> <p>Se financian todas las actividades de producción, comercio, servicios y actividades de construcción para la venta.</p> <p>Para actividades de comercio no se permite el financiamiento de bienes de consumo importados.</p>
<p>AMORTIZACIÓN Y DIVIDENDOS</p>	<p>Mensual, Trimestral, Semestral</p> <p>Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).</p>
<p>CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Montos mínimos financiamiento: Cada Institución Financiera Intermediaria, en base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. • Montos máximos de financiamiento: Para los subsegmentos Pyme, Empresarial y Corporativo, se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 2'000.000 por IFI participante. • Para el segmento de microcrédito se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 50.000 por IFI participante. <p><i>Nota: Los segmentos y subsegmentos de crédito estarán determinados de acuerdo a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.</i></p>
<p>CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL</p>	<p>REDESCUENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nivel de ventas beneficiarios finales: Definida por cada IFI. Aplica segmento de microcrédito y subsegmentos Pyme, Empresarial y Corporativo. • Tasa de interés: El margen de la IFI será negociada entre la IFI y el Beneficiario Final. En ningún caso la tasa al Beneficiario Final superará la tasa de interés efectiva máxima vigente publicada por el Banco Central del Ecuador, correspondiente a cada segmento de crédito. • Plazo: <p>Operaciones de capital de trabajo: hasta 3 años. Operaciones de activo fijo: hasta 8 años.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Gracia: Parcial <p>Operaciones de capital de trabajo: hasta 6 meses. Operaciones de activo fijo: hasta 24 meses en función del flujo de caja del proyecto. Una vez terminada la gracia parcial, el saldo del capital se deberá cancelar en forma prorrateada en función de las condiciones convenidas entre el BF y la IFI en cuanto a plazo, monto y tasa de interés.</p>
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFI	REDESCUENTO <ul style="list-style-type: none"> • Pagaré suscrito entre IFI y BF, endosado con responsabilidad a favor de CFN B.P. • Los desembolsos serán entregados de acuerdo a la disponibilidad de recursos de CFN B.P (Los desembolsos parciales se harán únicamente durante el período de gracia). • CFN B.P. aceptará las solicitudes de redescuento hasta un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de suscripción del pagaré, excepto las operaciones con pagos mensuales, en cuyo caso el plazo máximo será de 20 días, siempre y cuando la documentación esté completa y correcta. • Una vez aprobada la operación de redescuento, se desembolsará el 100% del valor presentado en el comprobante contable o certificado de desembolso. • La tasa de interés será determinada por el Comité ALCO de CFN B.P. • Se podrán considerar operaciones otorgadas por la IFI de hasta 12 meses de antigüedad siempre que la IFI certifique que las operaciones hayan pasado por un análisis técnico, legal, social y ambiental bajo procedimientos reconocidos por la IFI, así como las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo.

Artículo 3.- En la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales para los productos de Segundo Piso, numeral 8.1. Financiamiento Productivo, Incorporar los siguientes acápites:

MONTO MAXIMO DE EXPOSICIÓN	Estará determinado en función del Plan Comercial anual aprobado.
CONDICIÓN ESPECIAL	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para la justificación de inversiones la IFI deberá presentar el Formulario de Justificación de Inversiones. El plazo de justificación será de hasta 180 días contados desde la fecha del desembolso de recursos por parte de CFN B.P. a la IFI De no justificar la totalidad de los recursos otorgados, la IFI deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado y el justificado. Los saldos no justificados se liquidarán a la tasa de desvío o sanción desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución indicada en el Convenio suscrito. 2. Se podrá financiar las operaciones concedidas por las IFIS durante el año 2020 siempre que estas sean originales o hayan

	<p>sido novadas desde la declaratoria del Estado de Excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro.1017 de fecha 16 de marzo de 2020 hasta su finalización el 12 de septiembre del 2020.</p>
--	--

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, Subgerencia General de Negocios y Subgerencia General de Gestión Institucional, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.

CUARTA.- Se recomienda a la Subgerencia General de Negocios incluir en el Plan Comercial consideraciones sobre establecer montos por segmentos y subsegmentos de crédito para operaciones de Redescuento.

DADA, en la ciudad de Guayaquil el 10 de marzo de 2021, **LO CERTIFICO.-**

ROBERTO
ARTURO DUNN
SUAREZ

Firmado digitalmente por
ROBERTO ARTURO
DUNN SUAREZ

Sr. Roberto Dunn Suárez
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GRACIA
ABAD MORENO**

Abg. María Gracia Abad Moreno
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0020-R**Guayaquil, 11 de marzo de 2021****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Conferencia Diplomática de la OMI en Manila, realizada del 21 al 25 de junio del 2010 adoptó las Enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar (STCW enmendado), denominadas como "Enmiendas de Manila 2010" en las cuales se acogió las enmiendas al Anexo y al Código de Formación del citado Convenio en el acta final del 01-07-2010, y que de conformidad con lo dispuesto en el Art. XII 1) a) ix) del Convenio, entraron en vigor el 01 de enero del 2012;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de Marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de Marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional "velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y entre sus, atribuciones y delegaciones: 1 Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros;

Que, mediante el Reglamento a la Actividad Marítima Capítulo X y Capítulo XI se regula al personal mercante;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R, de 03 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 830-16 de 31 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial estableció las "Normas y Requisitos para la Titulación, Registro y Renovación de Documentos para la Gente de Mar y Pesca que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana y al personal marítimo-portuario que labora en las instalaciones portuarias";

Que, con oficio S/N del 17 de agosto de 2020, suscrito por el Sr. Carlos Solórzano Sojos en calidad de delegado de un grupo de Tecnólogos Superiores en Electricidad, mediante el cual solicita se realice un adendum a la Resolución Nro. MTOP-SPTMF-2016-102-R en su art. 36;

Que, mediante Informe Técnico 1149-2020 de la Unidad de Matriculación y Control de Transporte Marítimo y Fluvial del 09 de diciembre 2020, se realizan observaciones y recomendaciones a la Resolución MTOP-SPTM-2016-0102-R, de 03 de agosto de 2016;

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015 y artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R DEL 03 DE AGOSTO DE 2016 **“NORMAS Y REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA GENTE DE MAR Y PESCA QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA Y AL PERSONAL MARÍTIMO-PORTUARIO QUE LABORA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS”**.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 36 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03 de agosto de 2016 con el siguiente texto: *“Los profesionales Electrónicos y Eléctricos con título de tercer nivel y registrados en la SENESCYT, podrán optar por el título de Oficiales Electrotécnicos de la Marina Mercante Nacional, una vez que aprueben un periodo de formación y de embarque de una duración no menor a doce meses, de los cuales seis meses cuando menos corresponderán al periodo de embarque como parte de un programa de formación aprobado que cumpla con los requisitos de la sección A-III/6 (numerales 1, 2, 3, 4, y 5) del Código de Formación del Convenio STCW. La ESMENA o Centro de Formación autorizado extenderá el título de Oficial Electrotécnico”*.

Art. 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a los once días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Veronica Alcivar Ortiz

SUBSECRETARIO/A DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL



Firmado electrónicamente por:
**MARIA
VERONICA
ALCIVAR ORTIZ**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0042**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”*;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XI: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, en la Subsección IV “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 217, dispone: *“Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control. Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”*;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, en su artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe*

final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 0000048, de 05 de septiembre de 2006, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “KULLKY MINKANA WASI” Ltda., domiciliada en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001224, de 22 de mayo de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KULLKY MINKANA WASI LTDA;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2020-0017, de 21 de enero de 2020, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KULLKY MINKANA WASI LTDA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 303, numeral 11), del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; designando como liquidador al señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán, servidor de la Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-158, de 24 de diciembre de 2020, se desprende que mediante trámites ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con números *SEPS-CZ3-2020-001-057119, SEPS-CZ7-2020-001-068615 y SEPS-UIO-2020-001-069465, de 06 de noviembre, 15 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KULLKY MINKANA WASI LTDA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando la documentación prevista para el efecto;*
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KULLKY MINKANA WASI LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: *“(…) “11. CONCLUSIÓN: En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto (sic) el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero(…) esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de*

Ahorro y Crédito Kullky Minkana Wasi Ltda., en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 12. RECOMENDACIÓN: Por lo descrito en el presente informe, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, recomienda:.- 1.- Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Kullky Minkana Wasi Ltda. en Liquidación con RUC 0291505279001, y su exclusión del Catastro Público (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020- 2394, de 29 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-158 y recomienda: “(...)se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR- 2021-0009, de 05 de enero de 2021, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final del liquidador y solicita: “(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Kullky Minkana Wasi Ltda, en Liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0202, de 27 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0202, el 28 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” en relación con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KULLKY MINKANA WASI LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0291505279001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KULLKY MINKANA WASI LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KULLKY MINKANA WASI LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Gabriel Fernando Reyes Beltrán, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KULLKY MINKANA WASI LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KULLKY MINKANA WASI LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KULLKY MINKANA WASI LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, que sienta la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ3-IFMR-2020-0017.

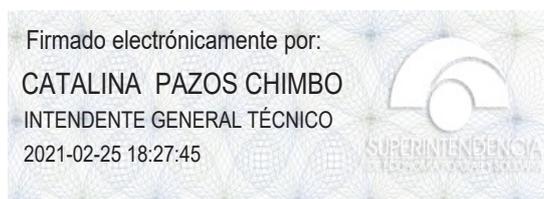
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días de febrero de 2021.



**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**MARIA ISABEL
MERIZALDE OCANA**
Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER=000062919 +
CN=MARIA ISABEL MERIZALDE
OCANA-E=QUITO,QU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
SECEICE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razon: CERTIFICO ES ORIGINAL-S
PAQS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-05-08T00:14:29.855-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0043**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XI: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, en la Subsección IV “CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN”, en el artículo 217, dispone: *“Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control. Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-2019-0097, de 07 de mayo de 2019, en su artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitido a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito; y, el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 2061, de 13 de septiembre de 2010, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador – CODENPE, concedió personalidad jurídica a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “LLANGANATES”, domiciliada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua;
- Que,** con Acuerdo No. 2061, de 19 de agosto de 2011, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador – CODENPE, acuerda registrar el cambio de razón social de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “LLANGANATES”, a CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “VALLE DEL SOL”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002869, de 17 de junio de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO “VALLE DEL SOL”, cambiando su razón social a: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DEL SOL;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-136, de 30 de mayo de 2016, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DEL SOL, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 303, numeral 11), del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero; designando como liquidadora a la señora Ana María Martínez Bonilla, servidora de la Superintendencia;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-046, de 30 de agosto de 2018, resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-136, mediante la cual se resolvió la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DEL SOL “EN LIQUIDACIÓN”, modificando el plazo para dicho proceso, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** a través de las Resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0155 y SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0452, de 12 de junio y 23 de diciembre de 2019, respectivamente, este Organismo de Control resuelve ampliar el plazo de liquidación de la entidad precitada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-160, de 30 de diciembre de 2020, se desprende que mediante trámites ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Nos. *“(…) SEPS-CZ3-2020-001-058008, No. SEPS-CZ3-2020-001-058018, No. SEPS-CZ8-2020-001-057984 y No. SEPS-CZ8-2020-001-057988 de 10 de noviembre de 2020 (…) SEPS-CZ8-2020-001-070441 de 22 de diciembre de 2020, (…)”*, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DEL

SOL “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando la documentación correspondiente;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DEL SOL “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda: “(...) **3. CONCLUSIÓN:** *.- En base a la información remitida por la liquidadora y una vez analizado su contenido, se evidencia que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DEL SOL EN LIQUIDACION, y al no tener activos por enajenar que permitan cubrir los pasivos existentes, se da por finalizada la liquidación y se determina la factibilidad de disponer la extinción de su personalidad jurídica de la entidad, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero(...)* **4. RECOMENDACIÓN:** *.- (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Valle Del Sol en Liquidación, con RUC 1891738206001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-2397, de 30 de diciembre de 2020, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-160 y recomienda: “(...)se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2428, de 31 de diciembre de 2020, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora y solicita: “(...) disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0203, de 28 de enero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0203, el 28 de enero de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” en relación con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** a través de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DEL SOL “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891738206001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DEL SOL “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DEL SOL “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Ana María Martínez Bonilla, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DEL SOL “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DEL SOL “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VALLE DEL SOL “EN LIQUIDACIÓN”.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes; y, que sienta la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-136.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de febrero de 2021.



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

MARIA ISABEL
MERIZALDE OCANA

Nombre de reconocimiento
SERIALNUMBER-0000362919 +
CN=MARIA ISABEL MERIZALDE
OCANA, L=QUITO, O=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, C=EC
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL-S
PAGS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-03-10T13:12:20.248-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

“Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895”

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.